

Responsabilidad ciudadana e importancia de la legislación en la conservación del patrimonio cultural

Antonio Ramón Jiménez Montes | Grupo de Investigación HUM 121 UCO, Universidad de Córdoba

URL de la contribución <www.iaph.es/revistaph/index.php/revistaph/article/view/5593>

España es uno de los países europeos que, anticipándose a otros, incluyó como derecho constitucional lo relativo a la cultura. El artículo 45 de la Constitución de 1931, calificaba “toda la riqueza artística e histórica del país, sea quien fuere su dueño” como “tesoro cultural de la Nación” y lo ponía bajo la responsabilidad del Estado. Esos precedentes serán abordados por la Constitución de 1978 que ya recoge el término “patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España” en su artículo 46 (Martínez Rodríguez 2015).

El patrimonio cultural como concepto surge en torno a los años 70 del siglo XX estrechamente relacionado con la cultura, la identidad y la memoria. Esta conexión deriva del reconocimiento que “toda persona tiene a establecer vínculos con el patrimonio cultural de su elección, respetando los derechos y libertades de los demás, lo que constituye un aspecto de su derecho a tomar parte libremente en la vida cultural”. Así lo indica el documento de ratificación del Reino de España al *Convenio marco del Consejo de Europa sobre el valor del patrimonio cultural para la sociedad* (Convenio de Faro) (Consejo de Europa 2005) que fue ratificado por España el 8 de marzo de 2022 (Instrumento 2022). Como se observa en la redacción, el documento no sólo propone un nuevo concepto de patrimonio cultural, sino que coloca a las personas en un lugar central, planteando la necesidad de que la sociedad, en su conjunto, participe en el proceso de definición y gestión del patrimonio y que se promueva la educación patrimonial y el diálogo entre culturas y religiones.

Con estas premisas, la conservación del patrimonio cultural es una de las consecuencias que se derivan de la elección que la ciudadanía, de manera individual o colectiva, haga del patrimonio con el que se vincula. Es

lógico que participe en todo el proceso de restauración que pueda llevarse a cabo, consecuencia del “derecho inherente al derecho a tomar parte en la vida cultural, consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos” y a la responsabilidad personal y colectiva que queda reconocida en los citados documentos.

La participación ciudadana es, pues, uno de los sujetos de derecho a tomar partida en relación con el patrimonio cultural de su elección. Y su implicación en todo el proceso de preservación para el mantenimiento y transmisión a futuras generaciones es también compromiso ineludible de la ciudadanía. Algo que se incluye también en la legislación sobre patrimonio que, en el caso de Andalucía, recoge la Ley 14/2007, de 26 de noviembre.

Como consecuencia de estos postulados, con numerosos enfoques desde las políticas y programas a nivel mundial¹, el diálogo entre la comunidad de referencia no puede quedar al margen de los titulares de los bienes –ya sean públicos o privados– y por supuesto de los vínculos con la profesión, que ha de aportar el rigor y profesionalidad necesarios para que las actuaciones de conservación no supongan un riesgo para el patrimonio sobre el que se proponga intervenir. A lo que se une la responsabilidad de las personas o entidades titulares de los bienes, que han de respetar los criterios establecidos y que, no se debe olvidar, forman parte de la normativa aplicable que no siempre se cumple.

Con todo ese material normativo –no siempre conocido– la posibilidad de negociar las actuaciones en materia de conservación del patrimonio cultural sería poco menos que inviable. Aunque sí que cabría entenderla como una consecuencia del diálogo entre los tres actores señalados.

dos (ciudadanía, titulares y profesión) en aplicación de la legislación vigente. No cabría plantear una negociación que deje fuera las obligaciones prescritas y que sería, por otra parte, susceptible de posibles sanciones si no se cumplen adecuadamente (Martínez Rodríguez 2015).

El papel de los agentes que intervienen en la toma de decisiones y, en general, en el proceso de restauración, debe estar sujeto a la normativa general o específica que sea de aplicación y que, por lo general, es bastante taxativa. Sin embargo, las iniciativas encaminadas a llamar la atención sobre determinadas actuaciones, a fomentar la implicación pública o privada en la recuperación o mantenimiento del patrimonio y especialmente en los proyectos que se vayan a desarrollar, sí que tienen una relevancia significativa a la hora de actuar sobre un bien cultural, esté o no declarado como tal.

El enfoque participativo de estos procesos posibilita, además, el reconocimiento de la comunidad como parte esencial en todo lo que afecta al patrimonio cultural. Siendo este planteamiento de poder “decidir juntos” (Wilcox 1994) uno de los elementos destacados de la intervención conjunta en los procesos de restauración del patrimonio cultural. Pero no cabría actuar y decidir con proyectos que incumplan los criterios científicos de las intervenciones que deben contar con la participación y dirección de la profesión.

Que un determinado proyecto se plantee como una intervención “a la carta” no debe suponer dejar fuera del mismo ninguna de las indicaciones normativas o de los criterios profesionales que deben cumplirse y han de estar previamente definidos en el proyecto a llevar a cabo.

El problema es que, de manera efectiva, todos estos posibles planteamientos no se lleven a cabo y queden fuera de una costumbre ciudadana que no asuma el papel que le toca en la conservación del patrimonio cultural con actuaciones esporádicas o casos aislados, en lugar de ser una manera habitual de participar en estos procesos.

NOTAS

1. Que, en el caso español, se aplican desde el marco europeo, la transposición española, la legislación autonómica, y especialmente desde la actuación local, a la que se unen las instituciones que se encargan de su aplicación.

BIBLIOGRAFÍA

- Consejo de Europa (2005) *Convenio marco del Consejo de Europa sobre el valor del patrimonio cultural para la sociedad*, Faro, 27 de octubre de 2005. Disponible en: <https://rm.coe.int/16806a18d3> [Consulta: 18/04/2023]
- Instrumento de ratificación del Convenio marco del Consejo de Europa sobre el valor del patrimonio cultural para la sociedad, hecho en Faro el 25 de octubre de 2005. *Boletín Oficial del Estado*, n.º 144, de 17 de junio de 2022, pp. 83816-83827. Disponible en: <https://www.boe.es/eli/es/ai/2005/10/25/1> [Consulta: 18/04/2023]
- Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía. *Boletín Oficial del Estado*, n.º 248, de 19 de diciembre de 2007. Disponible en: <https://www.boe.es/eli/es-an/ll/2007/11/26/14/con> [Consulta: 18/04/2023]
- Martínez Rodríguez, E. (2015) *El delito de daños al patrimonio histórico*. Tesis doctoral, Universidad de Granada. Disponible en: <https://digibug.ugr.es/bitstream/handle/10481/43532/26082500.pdf> [Consulta: 18/04/2023]
- Sani, M. (2016) La gobernanza participativa del patrimonio cultural. *El Observatorio Social*, Fundación La Caixa, septiembre de 2016. Disponible en: <https://elobservatoriosocial.fundacionlacaixa.org/es/-/la-gobernanza-participativa-del-patrimonio-cultural> [Consulta: 18/04/2023]
- Wilcox, D. (1994) *The guide to effective participation*. Brighton: Delta Press. Disponible en: <https://partnerships.org.uk/guide/guide1.pdf> [Consulta: 18/04/2023]